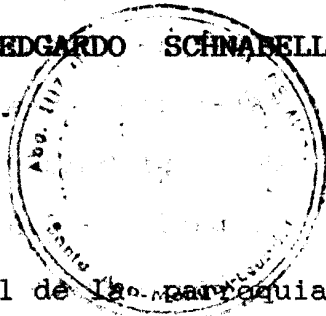


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " TSHIRT S. A." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES ALFREDO EDGARDO SCHNABELL DELGADO Y EL SEÑOR RICARDO XAVIER LARA VITERI.

CUANTIA: 2,000.

NUMERO: 058.-Cincuenta y ocho.



En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal de la parroquia central de Santa Ana de Vuelta Larga, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves quince de marzo del dos mil uno, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria

Pública Segunda del cantón, comparecen los señores Alfredo Edgardo Schnabell Delgado y el señor Ricardo Xavier Lara Viteri: los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Chone, todos de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fé, con amplia

libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el

siguiente: Señor Notario: Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo,

una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervienen.-

Comparecen los señores Alfredo Edgardo Schnabell Delgado y el señor Ricardo Xavier Lara Viteri: los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de

Chone.- SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios

derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA SEGUNDA

afijo

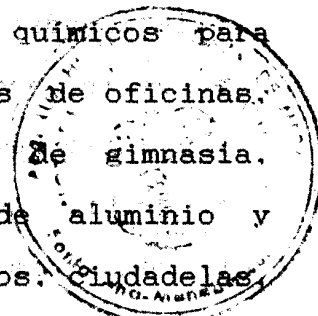
NOTARIA SEGUNDA

capitales de Industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

Nombre.- La compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "TSHIRT S. A.". **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía se concreta en lo siguiente: Dedicarse a la industria textil, para lo cual realizará todos los procesos productivos necesarios para el efecto; además el estampado de prendas de vestir y la comercialización tanto en el mercado nacional como internacional de sus productos. Podrá además ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para

para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para
diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas,
bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia,
electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y
vidrio. A la compra de terrenos, casas, edificios, locales
industriales, locales de recreación, centros
turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en
general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el
sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos
directamente; además promover, proyectar y desarrollar
urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de
vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural;
Igualmente servicios de asesoría y entrenamiento técnico de
personal, y resolución de procesos productivos, y de servicio
de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y
equipo y de todo lo concerniente a activos fijos. Como
compañía de gestión y servicios dedicarse a realizar todos los
actos y gestiones orientados a promover la organización de
empresas en los diferentes campos de la actividad industrial,
manufacturera, construcción de maquinarias y equipos,
productos químicos industriales, comercialización de estas
líneas y mantenimiento de maquinaria y equipos; empresas
agrícolas y agroindustriales y de construcción y de proveer
los elementos y medios adecuados en los aspectos técnicos,
profesionales y económicos para la organización y operación de
tales empresas.- Para cumplir su objeto social la compañía
podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas,
nacionales o extranjeras, en participación o mediante la
constitución de otras compañías comerciales o industriales



1
8

NOTARIA PUBLICA
relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas; promover la instalación de industrias, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos; importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes, repuestos, accesorios, e insumos que se requieren para el desarrollo de su giro social.- Así mismo la empresa como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas.-

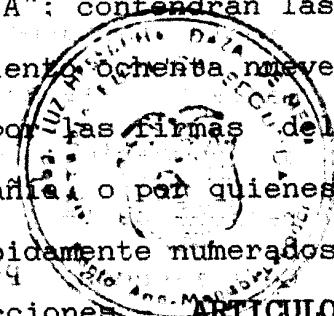
ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Chone, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de Estados Unidos de América, dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.-** Los títulos de las acciones seán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno

(0001) al dos mil (2.000) inclusive, serie "A": contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta nueve de la Ley de Compañías y sean autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.



SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-

ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante

NOTARIA SECUNDA

NOTARIA SECUNDA

10

NOTARIA PUBLICA
simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el
mandante sea accionista. Con excepción de los administradores
o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser
representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-**

Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán
certificados provisionales a los suscriptores para acreditar
una o varias acciones: cuando los títulos definitivos de las
mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su
totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos
deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por
las firmas del Presidente y del Gerente General de la
Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente
tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.-

Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce
la Junta General de Accionistas y la administración de la
misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.-

La Junta General está integrada por todos los accionistas de
la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema
autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de
conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los
accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b)

Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida
por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el
accionista que resultare designado por los asistentes a la
reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o
en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la

misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualesquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando no solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Ordinarias se

Escritura

tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.— La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.

b) Mayoría para Resoluciones.— Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en cada caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las

mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección y nombramiento por la suerte: y, c) De la forma de las votaciones.- Las

votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derecho de

impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto

en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la

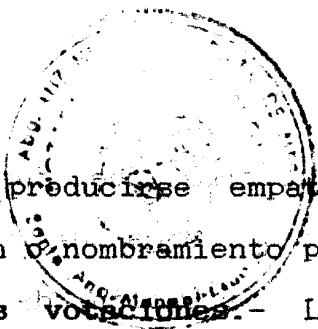
nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las actas.- De cada

sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces.

Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Atribuciones y deberes de la

Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;-

c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier



NOTARIA SEGUNDA

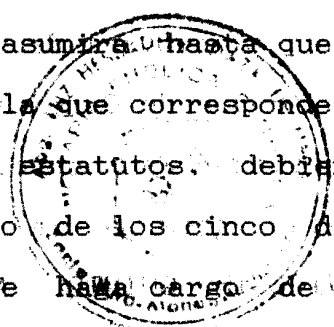
firmado

Informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, y removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía, cuando estas superen los cuatro mil dólares de Estados Unidos de América;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General cuando estos superen los mil salarios mínimos vitales; y.- j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le correspondan.-

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- en caso de ausencia temporal

del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la



Presidencia. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del

Presidente.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su

realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos,

debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las

actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de

las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este

estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia

temporal o definitiva. - **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-

El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y

su responsabilidad están determinadas por los Artículos

doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos

diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de

Compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con

las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto. - **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la

Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas

para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la

calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. - En caso de ausencia temporal del Gerente

General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.
BO. ALONSO
1951

fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta general de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; - ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estime convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) En conjunto con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Conjuntamente con el

el Presidente, abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Conjuntamente con el Presidente, comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía, cuando estas superen los cuatro mil dólares de Estados Unidos de América; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades, comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas: **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.-** Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos

Fin

NOTARIA SEGUNDA

indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Convocatoria de
Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá
ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la
Junta General de Accionistas y la omisión de dicha
convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la
Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Atribuciones y Deberes.-

Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de
la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el
Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la
Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos
exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar
la sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia;
Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar
las operaciones de la Compañía; pedir informes a los
administradores; y, en general todas las demás atribuciones y
deberes señalados por las Leyes en relación con la
contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.-**

**CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO
NOVENO.- Legitimación y Personería.-** Para efectos de que los
distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su
intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que
acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos
en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de
la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o
distribución de utilidades a los accionistas, se hará en
proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración
al resultante del beneficio líquido y percibido del balance
anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores

se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos

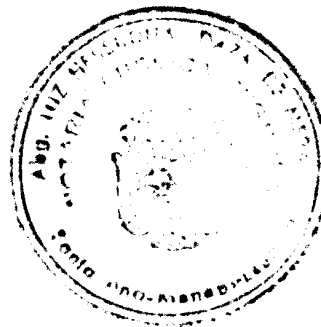
continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.-**

Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio propuesto a la consulta. Si la mayoría de

Abt. Int. Negocios Intern. y Nava
f. c. c. c.



Banco del Pacífico
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 35359
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

TSHIRT S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	4.00	16/04/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	1.78	501.69

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Portoviejo, Jueves 15 de Marzo de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Mihin Gisela Solorzano Cedeno

CONFIRMADA
FIRMA AUTORIZADA

formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. **Atentamente, Ab. Jessenia Zambrano Ponce.- Ab. Mat. Nº. 2.407 C.A.M.-** Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé.) Alfredo Edgardo Schnabell Delgado: C.C. 130341251-2.- f) Ricardo Xavier Lara Viteri: C.C. 130315004-7.- f) La Notaria Pública. *f*

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA

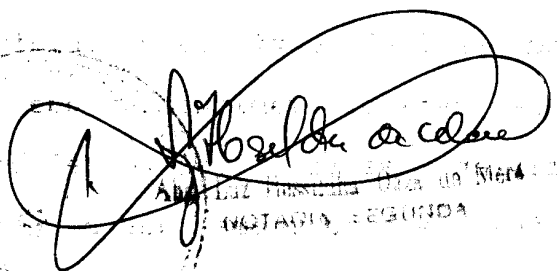
COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *f*

f
Jessenia Zambrano Ponce
Ab. Jessenia Zambrano Ponce
NOTARIA SEGUNDA

f
de

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "TSHIRT S.A." que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 00113 del 28 de marzo del 2001.

Santa Ana, abril 05 del 2001


Abogado Intriago Andrade
INTRIAGO, SEGUNDA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade-Intendente de Compañías de Portoviejo; mediante Resolución No.01-P-DIC-00113, del 28 de Marzo del 2001. He procedido a INSCRIBIR con esta fecha la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "TSHIRT S.A."; en el Registro - Mercantil, bajo la Partida número(10).-Y anotada para esta diligencia con el número(1.805) del Repertorio General.-Habiéndose devuelto a los interesados las demás copias.LO CERTIFICO:

Chone, Junio 11 del 2001

Abg. José María García
REGISTRADOR PROPIEDAD CHONE

